

ACUERDO por el que se modifica el diverso por el que se da a conocer la Tasa Aplicable a partir del 1 de julio de 2012 del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de la República del Perú, publicado el 29 de junio de 2012.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

Con fundamento en los artículos 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34, fracción XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o., fracción X de la Ley de Comercio Exterior; 5, fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el Acuerdo de Integración Comercial entre los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú (AIC) fue suscrito el 6 de abril de 2011, aprobado por el Senado de la República el 15 de diciembre de 2011, mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 2012 y entró en vigor el 1 de febrero de 2012;

Que el AIC establece las tasas arancelarias preferenciales para la importación de mercancías originarias de la República del Perú, así como las reglas de origen y otros mecanismos específicos para definir tales mercancías;

Que la desgravación prevista en el AIC no exime del cumplimiento de medidas de regulación y restricción no arancelarias, ni de los requisitos previos de importación impuestos por la Secretaría de Economía, o cualquier otra dependencia en el ámbito de sus facultades; los requisitos previstos en Normas Oficiales Mexicanas, o del trámite del despacho aduanero de mercancías, entre otros, siempre que estén de conformidad con los compromisos internacionales adquiridos por México;

Que el 26 de junio de 2009 la Organización Mundial de Aduanas adoptó la Quinta Enmienda al Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías que incluye, entre otras, modificaciones a las notas legales, la eliminación de varias subpartidas que describen productos que han reportado escaso movimiento comercial, así como la creación o reestructuración de otras para identificar productos nuevos en el comercio mundial;

Que el 18 de junio de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, en la que se establece la Tarifa con los aranceles aplicables a la importación de mercancías al territorio nacional;

Que el Decreto por el que se modifican la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación; el diverso por el que se modifican diversos aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación; los diversos por los que se establece el esquema de importación a la Franja Fronteriza Norte y Región Fronteriza, y el diverso por el que se establece el impuesto general de importación para la región fronteriza y la franja fronteriza norte, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de junio de 2012; tiene por objeto adoptar a partir del 1 de julio de 2012 las modificaciones derivadas de la Quinta Enmienda antes señalada;

Que en razón de lo anterior, y siendo necesario dar a conocer a los operadores y autoridades aduaneras las condiciones arancelarias y los mecanismos que regirán la importación de las mercancías originarias de la República del Perú, se expidió el "Acuerdo por el que se da a conocer la Tasa Aplicable a partir del 1 de julio de 2012 del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de la República del Perú", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de junio de 2012;

Que con objeto de facilitar la aplicación de la nomenclatura arancelaria y de conformidad con la Quinta Enmienda referida en el cuarto considerando, siendo necesario adecuar la clasificación arancelaria para algunas fracciones de los sectores agropecuario e industrial señaladas en el Acuerdo referido en el considerando anterior, se expide el siguiente

Acuerdo

Primero.- Se adicionan al punto 5 del Acuerdo por el que se da a conocer la Tasa Aplicable a partir del 1 de julio de 2012 del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de la República del Perú, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de junio de 2012, las fracciones arancelarias que a continuación se indican, en el orden que les corresponda según su codificación:

"5.- ...

Fracción	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel
0904.21.01	Chile "ancho" o "anaheim".		Ex.
0904.21.99	Los demás.		Ex.

..."

Segundo.- Se modifica el Apéndice I del Acuerdo señalado en el punto Primero del presente instrumento, para incluir en la fracción arancelaria 9619.00.01 en la columna “Modalidad de la mercancía” el texto “Únicamente pañales”, para quedar como sigue:

“APENDICE I

...

Fracción	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo					Nota
			2012 ^{1/}	2013	2014	2015	A partir de 2016	
9619.00.01	De pasta de papel, papel, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa.	Únicamente pañales	8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	

...”

Tercero.- Se suprimen del Apéndice II del Acuerdo señalado en el punto Primero del presente instrumento, las fracciones arancelarias que a continuación se indican:

“APENDICE II

...

Fracción	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo										Nota
			2012 ^{1/}	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	A partir de 2021	
0904.21.01	Chile “ancho” o “anaheim”.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	
0904.21.99	Los demás.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	Ex.	

...”

Cuarto.- Se modifica el Apéndice II del Acuerdo señalado en el punto Primero del presente instrumento, para incluir en la fracción arancelaria 9619.00.01 en la columna “Modalidad de la mercancía” el texto “Excepto pañales”, para quedar como sigue:

“APENDICE II

...

Fracción	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo										Nota
			2012 ^{1/}	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	A partir de 2021	
9619.00.01	De pasta de papel, papel, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa.	Excepto pañales	9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	Ex.	

...”

Quinto.- Se adicionan al Apéndice III del Acuerdo señalado en el punto Primero del presente instrumento, las fracciones arancelarias que a continuación se indican, en el orden que les corresponda según su codificación:

"APENDICE III

...

Fracción	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo												Nota	
			2012 ^{1/}	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	A partir de 2023		
0904.21.01	Chile "ancho" o "anaheim".		20.0	20.0	20.0	20.0	20.0	20.0	20.0	20.0	20.0	20.0	20.0	20.0	20.0	CPE
0904.21.99	Los demás.		20.0	20.0	20.0	20.0	20.0	20.0	20.0	20.0	20.0	20.0	20.0	20.0	20.0	CPE

..."

TRANSITORIO

Unico.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 29 de octubre de 2012.- El Secretario de Economía, **Bruno Ferrari García de Alba.-** Rúbrica.